ACUAVALLE Más Por Vos	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL **MEMORANDO**	Código: SGD-M-000
		Versión No.: 01

MEMORANDO 107052026

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2026

DE: **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**
Gerente

PARA: **LEONARDO ADRIÁN CHACÓN- PROFESIONAL III**

ASUNTO: **DESIGNACIÓN FUNCIONES DE SUPERVISOR ORDEN DE TRABAJO SOPER-037-2026**

Le informo que a partir de la fecha usted, en su calidad de Profesional III, ha sido designado como Supervisor de la Orden de Trabajo No. SOPER-037-2026, suscrita entre LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P. y BETANCOURT LASSO INGENIERÍA Y SOLUCIONES S.A.S del 04 de septiembre de 2026 y cuyo objeto es: "RECONSTRUCCIÓN DEL MURO PERIMETRAL Y DE LA PUERTA PRINCIPAL DE ACCESO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP) DE SANTA ELENA (EL CERRITO), INCLUYENDO LA INSTALACIÓN DE UNA BARRERA VIAL DE PROTECCIÓN".

Las funciones, de obligatorio cumplimiento, que en calidad de Supervisor deberá realizar se encuentran claramente establecidas en el Manual de Interventoría y Supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el capítulo séptimo de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) artículos 82 al 85 y en el parágrafo II del artículo 42 del Acuerdo 001 de 2017 (Estatuto de Contratación de la Entidad), y que se resumen en el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por ACUAVALLE, como Contratante, sobre las obligaciones a cargo del contratista. Para el desarrollo de dichas funciones contará con el apoyo que en su momento requiera y ponga en mi conocimiento oportunamente.

Es importante recordarle que, respecto a los deberes adquiridos como Supervisor, la Ley 1952 de 2019 establece en los numerales 6 y 7 del artículo 54 lo siguiente: *"6. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o, en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. 7. Omitir, el supervisor o el interventor, el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento".* Adicionalmente, lo anterior se reitera en el parágrafo 2° del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON
Gerente

Copia:
Anexos:
Transcriptor: Isabella Martinez Ramirez-Apoyo Profesional Subgerencia Operativa
Aprobó
Copia Externa

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali PBX 620 34 00
Línea Gratuita de Atención al Cliente 018000 913 36 22
acuavalle@acuavalle.gov.co www.acuavalle.gov.co